



RUS N° 920/2013

Rakin 71409/13

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3175

RANCAGUA,

20 MAYO 2014

MEP/PLP

La Sentencia N° 19515 de fecha 30 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 10 UTM a **SERVICIOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS ERNESTO JAVIER VENEGAS PRADO EIRL**, RUT 76.116.172-5, representada por don **ERNESTO VENEGAS PRADO**, RUN N° [redacted] ambos con domicilio San Antonio N° 196, comuna de Litueche, a) D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual solicita la reconsideración de sentencia, acompañando documentos al efecto.-

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina Pichilemu del Departamento de Acción Sanitaria, que establece que si bien no es posible determinar la reducción del riesgo sanitario, existen otros antecedentes que hacen concluir que la sumariada ha adoptado medidas tendientes a hacer cumplir la normativa sanitaria aplicable, y que fuera inobservada de acuerdo a los antecedentes, como por ejemplo, la presentación en dicha oficina, de un procedimiento de trabajo seguro.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **SERVICIOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS ERNESTO JAVIER VENEGAS PRADO EIRL**, representada por don **ERNESTO VENEGAS PRADO**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 5 UTM.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Arenas Pino".

**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Pichilemu D.A.S.
- Of. Partes SEREMI